



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 15 DE MARZO
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I V

48
SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. ITEI.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

3. Luego, a través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un

plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en la citada Ley.

4. Así, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5. El 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º. de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

III. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4º, párrafo tercero, 9º y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

V. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23, respectivamente, el

catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

VI. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

VII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como 24, fracción II, y 45, respectivamente, la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

VIII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II, y 24, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.

IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 119, párrafo 1, fracción I, establece como infracción de los titulares de los sujetos obligados, no constituir su Comité de Transparencia o su Unidad de Transparencia, conforme a la Ley.

X. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 123, párrafo 1, fracción III, inciso a), establece como sanción a los titulares de los sujetos obligados por no constituir su Comité de Transparencia o su Unidad de Transparencia, multa de doscientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara (\$73.04 M.N.), es decir de \$14,608.00 M.N. a \$109,560.00 M.N.

XI. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 9, párrafo segundo, establece la obligación de los sujetos obligados de remitir al Instituto copia

certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité de Clasificación¹.

XII. Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo referido en el artículo 7º párrafo 1, fracción II de la misma, establece en su artículo 4º, inciso b), como principio de los actos administrativos, el relativo a la legalidad: "*Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

XIII. Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala sobre los actos administrativos, en sus artículos 10, 12, 13, y 19, entre otros, sus tipos, los elementos y requisitos de validez del acto administrativo, así como su vigencia, en los términos siguientes:

Artículo 10. Los actos administrativos son de carácter general o individual.

Los de carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

Asimismo, los de carácter individual son aquellos actos concretos que inciden en la esfera jurídica de personas determinadas y no requieren necesariamente su publicidad.

Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:

I. Que sea realizado por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública;

II. Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

¹ El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra vigente en lo que no contravenga las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, de conformidad al Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del Decreto Número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

III. **Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta;** y

IV. **Que no contravenga el interés general.**

Artículo 13. Son requisitos de validez del acto administrativo:

I. Constar por escrito;

II. **Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe;**

III. **Estar debidamente fundado y motivado;**

IV. **Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto;**

V. **Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o los interesados;**

VI. Ser notificado apeguándose a los ordenamientos en vigor aplicables y en su caso publicado. Igualmente deberá mencionar los recursos administrativos que puede interponer su destinatario en caso de desacuerdo;

VII. **Dar intervención a terceros interesados cuando el ordenamiento de la materia así lo establezca;** y

VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello.

Artículo 19. El acto administrativo es eficaz, ejecutivo y exigible a partir del momento en que surta efectos su notificación o publicación conforme a su naturaleza; ...

(Énfasis añadido)

XIV. Que con motivo de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 25653/LX/15, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, y vigente a partir del 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince, es menester dar cumplimiento a sus principios y procedimientos, para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, adecuando la normatividad secundaria de la Ley, y efectuando los ajustes organizacionales necesarios para el cumplimiento de las nuevas disposiciones, tal como lo es la conformación de la Unidad de Transparencia, así como la integración del Comité de Transparencia, conforme a la Ley.

XV. Que en fecha 02 dos de mayo de 2015 dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se determinan los efectos de la figura de la concentración de los sujetos obligados, establecida en los artículos 28, párrafo 3, y 31, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8, del Reglamento de la Ley", por lo que, los sujetos obligados podrán considerar los elementos vertidos en el citado Acuerdo para, en caso de ser necesario, estar en condiciones de implementar la figura de concentración al momento de resolver sobre la integración de su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia.

XVI. Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año actual, fue aprobado el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se emitieron los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo la integración de ambos órganos internos de los sujetos obligados.

XVII. Que en consonancia a los considerandos antes señalados, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tiene facultades para vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de solicitar informes a los sujetos obligados sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso a la información pública, para el caso que nos ocupa, las obligaciones de constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia. Por su parte, los sujetos obligados tienen la obligación de remitir al Instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité de Transparencia; así, al ser esto un acto administrativo, la conformación del Comité de Transparencia deberá cumplir con los elementos y requisitos de validez propios del acto administrativo.

Con base en las consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 35, fracciones XXV, XXVIII y XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los sujetos obligados previstos en el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia, tomando en consideración las bases siguientes:

A. De conformidad a lo establecido en el artículo 31, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia revestirá el nivel jerárquico que, de acuerdo al organigrama funcional, o normatividad administrativa interna del sujeto obligado, dependa directamente del titular del sujeto obligado, preferentemente a las áreas encargadas de los asuntos jurídicos, o aquellas que tenga experiencia en la materia.

B. El titular del sujeto obligado, podrá delegar su facultad de integrar el Comité de Transparencia, en el funcionario que él determine, por lo que, la integración del Comité de Transparencia podrá contar con la intervención del titular del sujeto obligado o, con el funcionario al que determine delegar esa facultad, mediante el acuerdo delegatorio que para tales efectos se emita y publique.

C. De acuerdo a lo señalado en los puntos A y B, será posible llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia, de acuerdo a lo siguiente:

I. El titular del sujeto obligado, o el delegado a quien se faculte;

II. El titular de la Unidad, que recaerá preferentemente en el titular de la unidad administrativa (dirección) encargada de los asuntos jurídicos, o que cuente con experiencia en la materia; invariablemente dicha unidad administrativa deberá depender jerárquicamente del titular del sujeto obligado;

III. El titular de la unidad administrativa (dirección) que ejerza las funciones de órgano de control interno, pudiendo ser:

a. El titular del área de contraloría;

b. El titular del área jurídica (salvo que sea el titular de la Unidad);

c. El titular del área administrativa.

SEGUNDO. Los sujetos obligados previstos en el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, deberán llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia, de acuerdo a las bases señaladas en el punto Primero del presente Acuerdo, y deberán remitir a más tardar el día 04 cuatro de mayo de la presente anualidad (fecha límite para armonizar las leyes estatales y emitir lineamientos de acuerdo al transitorio quinto y duodécimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada* del acta y/o acuerdo de integración del Comité de Transparencia;
- II. Original o copia certificada* de los nombramientos o cualquier documento análogo que acredite la relación laboral entre el sujeto obligado y los integrantes del Comité de Transparencia, vigente al momento de la emisión del acta y/o acuerdo de conformación de dicho órgano colegiado, en caso de que no se haya remitido con anterioridad;
- III. En su caso, original o copia certificada* del *acuerdo delegatorio* que emita el titular del sujeto obligado para delegar su facultad de integrar el Comité de Transparencia.

*Se requiere la documentación en original o copia certificada, dado que las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Octava Época. Registro: 820040 Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Enero-Marzo de 1989. Tesis: 18 Página: 45. **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que **las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. (Énfasis añadido).*

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de 13 de febrero de 1989, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas."

TERCERO. Los sujetos obligados que sean omisos en integrar su Comité de Transparencia o constituir su Unidad de Transparencia conforme a la Ley, incurrirán en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en su artículo 119, párrafo 1, fracción I; por lo que, en su caso, se instaurará el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del titular del sujeto obligado, y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 123, párrafo 1, fracción III, inciso a), de la citada Ley.

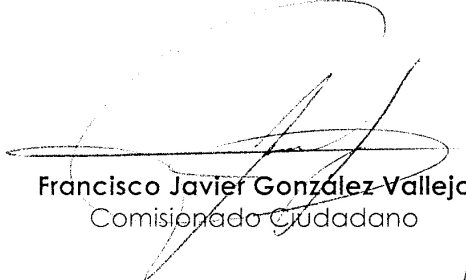
CUARTO. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se reserva la facultad prevista por el artículo 24, párrafo de 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para determinar los casos en los que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos, para el caso particular, en lo referente a la conformación de su Unidad de Transparencia e integración de su Comité de Transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO
a través de la
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE JALISCO

CONVOCA

Con fundamento en el Acuerdo de Autorización Estatal, firmado el día 29 de septiembre del 2015 por el L. E. P. Francisco de Jesús Ayón López, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a los interesados en ingresar al siguiente Plan de Estudios:

Maestría en Currículum y Aprendizaje

La cual tiene como propósito formar cuadros de alto nivel de desempeño, para el diseño, selección, organización, contextualización, gestión y evaluación del currículo y del aprendizaje, con una visión valoral en: innovación, sustentabilidad, interculturalidad, equidad, inclusión y convivencia para la transformación y mejora de la calidad educativa.

Los interesados deberán presentar su solicitud de ingreso al Programa de estudios para la primer generación 2016 – 2018 (inicio de semestre 5 de septiembre de 2016) en los campos del conocimiento del Currículum: Fundamentos Teóricos, Diseño, Gestión y Evaluación.

El programa es auspiciado por la UNESCO, está diseñado como un posgrado profesionalizante con una modalidad mixta; es modular y por competencias en su perfil de egreso.

Perfil de egreso:

CAMPOS DE COMPETENCIAS

Fundamentos Teóricos:

- Realiza análisis fundamentados de políticas curriculares para Educación Básica y Superior
- Desarrolla una visión teórica que le permita Diseñar, Evaluar, y Gestionar propuestas curriculares para Educación Básica y Superior

Diseño

- Aplica distintos modelos para el diseño curricular en Educación Básica y Superior, atendiendo a las características de diversos contextos
- Diseña y evalúa libros de texto, materiales curriculares y e-materiales para la Educación Básica y Superior

Gestión

- Propone y valora críticamente modelos curriculares basados en competencias para la Educación Básica y Superior
- Implementa el currículum de Educación Básica y Superior aplicando el modelo de Aprendizaje Personalizado
- Valora con una postura crítica la gestión y administración del currículum para la Educación Básica y Superior, que atienda a las necesidades del contexto
- Implementa propuestas curriculares específicas para el logro de los Aprendizajes Esperados en la Educación Básica y Superior, atendiendo a los desafíos de la labor docente

Evaluación

- Diseña e implementa procesos de evaluación curricular, desde la prueba piloto hasta la aplicación del currículo probado
- Evalúa críticamente los modelos y tipos de evaluación de los aprendizajes en distintas disciplinas y niveles educativos, atendiendo a contextos específicos
- Diseña diagnósticos de detección de necesidades y problemáticas educativas, para promover modelos curriculares y/o materiales educativos para la atención pertinente a la problemática detectada.
- Implementa, da seguimiento y evalúa los modelos curriculares y/o materiales educativos para la atención pertinente de la problemática detectada
- Implementa, da seguimiento y evalúa los modelos curriculares y/o materiales educativos propuestos con la finalidad de contribuir a la atención y solución de dificultades educativas del país.

El programa ofrece a sus alumnos:

- Una planta académica internacional con dedicación a las funciones sustantivas y adjetivas.
- Propuestas para la capacitación y formación de profesionales de los sistemas educativos en todos los niveles de Latinoamérica.

- La oportunidad de generar nuevos conocimientos y metodologías de trabajo en el ámbito del currículum y sus concreciones en el aprendizaje a partir de los resultados de las investigaciones realizadas dentro del programa de posgrado.
- Posibilidades de movilidad y participación en redes académicas con otras instituciones educativas de la región latinoamericana; así como la generación de vínculos con instituciones internacionales a partir del auspicio de la UNESCO.

1. PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección está a cargo del Comité, integrado por académicos del programa. Dicho comité es responsable de revisar los documentos que integran el expediente del aspirante, realizar la entrevista y emitir un dictamen.

Consta de cinco etapas, las cuales son progresivas.

- I. Inicia con el registro de aspirantes a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 16 de julio de 2016. Deberán registrarse en la página web del posgrado: <http://bycenj.edu.mx/posgrados.html>

El aspirante presentará los documentos académicos y administrativos requeridos para que sean revisados por el comité de admisión, a fin de realizar una primera selección, cuyos resultados se comunicarán de inmediato a los interesados.

Académicos

- Curriculum Vitae con fotografía (formato libre)
- Tesis de Licenciatura o equivalente (Un tomo) o el acta de examen en el que se especifique que se titula por otras modalidades.
- Carta de Trabajo en donde conste la función académica que desempeña.
- Carta de exposición de motivos.
- Un ensayo analítico en el que se esboce una problemática y alternativa de solución en el ámbito curricular.
- Carta compromiso de tener la disponibilidad de tiempo suficiente para la realización de las actividades teóricas, prácticas y de investigación durante el programa de estudios.
- Documento probatorio de inglés B-2.

Administrativos

- Solicitud de admisión presentada electrónicamente en la página del posgrado <http://bycenj.edu.mx/posgrados.html>
- Certificado de estudios de Bachillerato con Registro de Validez Oficial de Estudios.
- Certificado de la Licenciatura con Registro de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación.
- Título de la Licenciatura
- Cédula Profesional de la Licenciatura expedida por la SEP (no aplica para extranjeros)
- Acta de nacimiento
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Fotocopia de comprobante de domicilio permanente para el caso de los aspirantes mexicanos.
- Certificado de buena salud expedido por una institución de salud pública (IMSS, ISSSTE, SSA) y cuya fecha de expedición no deberá exceder 30 días naturales previos a la entrega de la solicitud de ingreso.
- Carta de recomendación académico-profesional.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados en archivos separados a través de la plataforma de ingreso. Los aspectos a evaluar serán: La calidad académica del postulante y su trayectoria de formación. **Bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, se recibirá documentación incompleta o extemporánea.**

Particularidades para aspirantes con estudios en el extranjero o de nacionalidad extranjera (legalización de documentos y otros requisitos):

- Los aspirantes cuyos documentos proceden de instituciones extranjeras de educación media superior y superior; o tengan nacionalidad extranjera, deberán presentar los títulos, certificados de estudios y acta de nacimiento, debidamente legalizados o apostillados y notariados.
 - Incorporar la documentación en la que se compruebe su calidad migratoria en la que se encuentra en territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
 - La CURP deberá ser tramitada directamente en la Secretaría de Gobernación del Estado de Jalisco, para posteriormente continuar el trámite en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - En caso de que la lengua materna del aspirante no sea el español (de acuerdo con su nacionalidad), deberá demostrar un conocimiento suficiente de este idioma, mediante una constancia que así lo acredite.
 - En caso de ser aceptados, los candidatos extranjeros que se internen al territorio mexicano deberán:
 - a. Cumplir con las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país, así como la renovación de su documento migratorio.
 - b. Tramitar la CURP en la Secretaría de Gobernación del Estado de Jalisco, para posteriormente continuar con el trámite en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. Quienes reúnan el perfil requerido en la etapa anterior, pasarán a una segunda etapa del proceso de selección, la cual comprenderá lo siguiente:
- a. Presentar examen de conocimientos generales EXANI III de CENEVAL presencial en las instalaciones de la BYCENJ en fecha programada.
 - b. Manejo y uso de las Tecnologías para la Información y la Comunicación que podrá ser presentado en línea y/o durante la etapa presencial del propedéutico.
- III. Los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos y el de manejo de programas computacionales pasarán a la siguiente etapa que consiste en participar en un curso propedéutico, el cual tendrán que aprobar conforme a los criterios establecidos. Mismo que se realizará del 18 al 23 de julio de 2016 en las instalaciones de la BYCENJ.
- IV. La última etapa consta de entrevistas con miembros del Comité de Admisión en donde se evaluará el nivel de dominio formal del lenguaje (escuchar y hablar) manifestado por el aspirante durante la entrevista.

Posteriormente deberán formalizar su inscripción de acuerdo a las instrucciones que se describen en la siguiente liga: <http://bycenj.edu.mx/posgrados.html>

2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El Comité de Admisión emitirá su dictamen, mismo que será publicado; se entregarán las cartas de aceptación en la semana del 22 al 26 de agosto de 2016.

CUALQUIER SITUACIÓN NO PREVISTA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTA POR EL COMITÉ DE ADMISIÓN. EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LOS RESULTADOS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN, SERÁN INAPELABLES.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 2 de febrero de 2016

LEP FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Movilidad.

FOLIO

160907

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5 fracción I, 7 fracción I, 12 fracción XIV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XVIII, 18 fracción I inciso c) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 6, 29 y 30 fracciones I y V, 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría de Movilidad, en los términos de los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo previsto de las autoridades responsables en el artículo 18 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado.

III.- Que con fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, el suscrito fui designado Secretario de Movilidad, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Que considerando la ausencia justificada del Comisario Vial, bajo las prevenciones del artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Vialidad y Transporte, aplicable a la Secretaría de Movilidad y para la debida atención del servicio, es necesario delegar facultades al **C. HECTOR LEONARDO LLAMAS ENRIQUEZ**, Inspector Jefe Vial, adscrito en la dependencia a mi cargo, para realizar las funciones encomendadas como **ENCARGADO DE LA COMISARIA VIAL**; justificada delegación de funciones, atendiendo a las prevenciones del Reglamento Interior ya aquí mencionado, así mismo visto del Reglamento Interno del Personal Operativo y artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto 25423/LX/15, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, y como de los manuales de Organización y Proceso vigentes de esta Dependencia; atendiendo encargo a partir del día 03 de marzo de 2016 hasta el próximo día 06 de marzo del mismo año 2016.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designo al **C. HECTOR LEONARDO LLAMAS ENRIQUEZ**, Inspector Jefe Vial para atender los asuntos que competen como **ENCARGADO DE LA COMISARIA VIAL**, en la Secretaría de Movilidad; lo anterior a partir del día 03 de marzo de 2016 hasta el próximo día 06 de marzo del mismo año 2016.

CÚMPLASE:

ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ

Secretario de Movilidad

(RÚBRICA)

LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. **CLAUDIA PATRICIA PEREZ MAGALLANES**, BAJO ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO 160910 DE FECHA 02 DOS DE MARZO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACION CON EL NUMERAL 30 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, (HOY SECRETARIA DE MOVILIDAD).-----

-----**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO.**-----

--- QUE LAS PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA EN 01 UNA FOJA UTIL POR UN LADO DE SU CARA, SE COMPULSA Y COTEJA DEL ORIGINAL, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA Y OBRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL JURIDIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -----

ATENTAMENTE.

GUADALAJARA, JALISCO; 03 TRES DE MARZO 2016




LIC CLAUDIA PATRICIA PEREZ MAGALLANES.

ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA
DIRECCION GENERAL JURIDICA
BAJO ACUERDO DELEGATORIO 160910 DE FECHA 02 DE
MARZO DEL 2016

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 15 DE MARZO DE 2016
NÚMERO 48. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXXIV

ACUERDO general del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que requiere a los sujetos obligados previstos en el artículo 24, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, para que lleven a cabo la conformación de su unidad de transparencia e integren su comité de transparencia y remitan la documentación correspondiente.

Pág. 3

CONVOCATORIA a los interesados en ingresar a la Maestría en Currículum y Aprendizaje.

Pág. 14

ACUERDO delegatorio del Secretario de Movilidad (Héctor Leonardo Llamas Enríquez).

Pág. 17

